

ESTATUTOS SOCIALES DEL CLUB NÁUTICO PUERTO COLÓN

CAPÍTULO 1 - DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Art. 1.-

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye La Entidad/Asociación, no lucrativa, denominada **Club Náutico Puerto Colón**, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos

La Asociación, tendrá como domicilio social establecido en la calle Colón S/N, Urb. San Eugenio situado en la zona de Puerto Colón, término municipal de la Villa de Adeje.

El emblema de La Sociedad es el siguiente, dos cabos torcidos y cruzados y dos colores azul marino, azul cielo.

Su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

Art. 2.- Fines de La Asociación.

Esta Sociedad de carácter recreativo, tiene como principal objeto el fomento de los deportes náuticos y aquellos otros deportes o actividades para los que existan instalaciones convenientes, así como proporcionar a sus socios, un domicilio que le sirva de centro de reunión y recreo para el mejor cumplimiento de las actividades deportivas y culturales de La Sociedad. Se podrán instituir las secciones que se consideren oportunas, pudiendo tener cada una de ellas un reglamento especial que deberán ser aprobados por la Junta Directiva.

Art. 3.- Actividades

1. Para el cumplimiento de sus fines La Asociación organizará las siguientes actividades:

1	Deportes Nauticos
2	Tenis
3	Squash
4	Natación
5	Actividades Culturales y Sociales
6	Gimnasio
7	Deportes en general y actividades similares

2. Los beneficios eventualmente obtenidos por el desarrollo de estas actividades, se dedicarán a realizar otras de la misma naturaleza, conforme a los fines sociales.

Art. 4.- Ambito Territorial y Duración

El ámbito territorial de las actividades del Club Náutico Puerto Colón tiene carácter autónomo sin perjuicio de que su actividad se pueda extender al resto del territorio de la Unión Europea y participar en eventos internacionales.

La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes estatutos y conforme a la legislación aplicable.

También podrá disolverse por acuerdo de la Junta General adoptado por la mayoría absoluta de los socios asistentes.

En caso de disolución, el haber líquido resultante del patrimonio de disolución después de pagar todas las obligaciones sociales, se distribuirán entre los socios propietarios en función de su participación social.

Art. 5.- Patrimonio.

El patrimonio de esta Sociedad quedará integrado por el uso del edificio social, muebles y enseres e instalaciones deportivas.

Los recursos económicos de que dispone este Club quedan determinados anualmente por los presupuestos de ingresos, tanto ordinarios como extraordinarios, debidamente aprobados por la Junta General.

Queda expresamente excluido como fin de la Asociación el ánimo de lucro, no pudiendo destinar el Club sus ingresos y bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, ni ejercer actividad de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios entre los socios.

Por lo tanto constituirán los recursos económicos de la Asociación, que formarán los presupuestos anuales:

- a) Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias.
- b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- c) Bienes muebles e inmuebles.
- d) Cualquier otro recurso susceptible de valoración económica y admitida en derecho.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS, OBLIGACIONES, INGRESOS Y BAJAS

SECCION 1 - SOCIOS Y SUS DERECHOS

Art. 6.- De los Asociados

Podrán ser miembros de La Asociación:

Las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de Asociación, así como los menores de edad, siempre que cuenten con el consentimiento escrito y expreso de sus representantes legales.

Art. 7.- Procedimiento de Admisión

Todas las solicitudes de admisión deberán ser expuestas en el tablón de anuncios de la Sociedad, por un periodo no inferior a 10 días antes de la supervisión y aprobación de la Junta Directiva. Una vez admitido el Socio se le dirigirá un escrito que así lo acredite, al que se acompañará un ejemplar de los Estatutos de La Sociedad; en el caso de no ser admitido, se le comunicará por oficio dicha decisión.

Todo aspirante admitido como Socio al recibir el oficio del que habla el parrado anterior, deberá satisfacer la cuota de entrada que le corresponda, no pudiendo gozar de sus derechos como tal socio, en tanto y cuanto no haya cumplido dicha obligación y entendiéndose que renuncia a su admisión, si dentro del mes siguiente al recibo de dicho oficio no satisface la cuota de entrada.

Art. 8.- Clases de Asociados

Los socios del Club Náutico Puerto Colón se dividen en las siguientes clases: de honor, propietarios y temporales.

La cualidad de Socio de honor y temporal, es personal e intransferible.

- a) Son SOCIOS DE HONOR aquellas personas, ajenas a La Sociedad, que por sus extraordinarias cualidades personales, o por relevantes servicios de cualquier clase prestados en el Club desinteresadamente, sean considerados dignos de tal distinción.

Esta clase de Socio será nombrado en Junta General Extraordinaria convocada a tal efecto, a propuesta suscrita por la treintava parte de los socios propietarios, o por la junta Directiva.

Esta proposición habrá de ir acompañada de una memoria comprensiva de los méritos que concurren en las personas que se proponen y será expuesta en el tablón de anuncios del Club con anterioridad a la convocatoria de la junta por un plazo no inferior a 15 días.

Los socios de honor tendrán los derechos y obligaciones que este reglamento determina para los socios propietarios, a excepción de voz y voto en Junta General, transmisibilidad de la condición de socios y solicitud de tarjetas familiares, que estará limitada a los apartados a) y b) del artículo 8 apart. c. 3.

Los Socios de honor no satisfarán cuota ni derrama alguna.

b) SON SOCIOS TEMPORALES aquellos que, por arrendamiento o cesión expresa de un socio propietario, disfrutan por un periodo de tiempo no inferior a seis meses ni superior a un año, de la acción de un socio que disponga de más de una de estas. El resto será del propietario y este será el responsable de las obligaciones frente al Club. No podrá arrendarse una acción a personas que guarden relación con un arrendatario anterior de aquellos que han devuelto su tarjeta familiar.

La figura del socio temporal está bajo control de la Junta Directiva, que queda facultada para dictar las normas de desarrollo que estime oportunas.

c) SON SOCIOS PROPIETARIOS, los mayores de 18 años, así como menores avalados por el progenitor socio, que hayan sido admitidos reglamentariamente como tales.

Son derechos del socio propietario:

- 1.- El uso y disfrute de La Sociedad
- 2.- Asistir, participar y tener voz y voto en la Junta General.
- 3.- Solicitar de la Junta Directiva tarjetas familiares a favor de:

a) Cónyuge o parejas de hecho, sin pagar cuota alguna.

A tal efecto, se entiende por pareja de hecho, los socios mayores de edad que voluntaria, libre, notoria y públicamente, convivan formando parte de una pareja estable no casada, en la que exista relación de afectividad análoga a la conyugal. Estas parejas tendrán derecho a solicitar la expedición de la tarjeta familiar con arreglo a las siguientes condiciones:

1.- Acreditar la convivencia como pareja de hecho durante un periodo ininterrumpido de doce meses, como mínimo, o se haya manifestado la voluntad de constituir la pareja estable no casada, mediante escritura pública. Se podrá acreditar la existencia de la pareja y el transcurso del plazo de referencia, mediante cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho, especialmente a través de acta de notoriedad o documento judicial que acredita la convivencia, y mediante inscripción en el registro administrativo de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de Canarias en caso, de haberse constituido en fuera de la misma, en aquella a la que pertenezca la ciudad en la que se constituyó originariamente la misma. No podrá pactarse la constitución de una pareja estable no casada con carácter temporal ni someterse a condición.

Bastará la mera convivencia cuando la pareja tenga descendencia común.

2.- Que el socio y su pareja de hecho sean de estado civil soltero o viudo y si no lo fueren, que justifiquen judicial y respectivamente nulidad, separación o divorcio matrimonial, aportando testimonio de la correspondiente sentencia firme en el ámbito civil.

3.- Que el cónyuge del socio, haya causado baja en su relación familiar.

No tendrán derecho a la expedición de tarjeta familiar a favor de su pareja de hecho, las personas que no puedan constituir pareja de hecho conforme a lo previsto en el art. 2 de la ley 5/2003, de 6 de marzo, sobre regulación de las parejas de hecho en la Comunidad Autónoma de Canarias.

El socio podrá libremente dar de baja de La Sociedad a su pareja estable no casada, sin más formalidades que comunicarlo por escrito, no pudiendo volver a formalizar nueva pareja estable no casada, hasta transcurridos, como mínimo, un año desde la baja de la pareja

anterior, aunque se manifieste la voluntad de constituirla mediante escritura pública, salvo que se trate de la misma pareja que causó anteriormente baja.

La Junta Directiva resolverá restrictivamente las solicitudes que se formulen en relación con las parejas estables no casadas y sobre los hijos del componente no socio de la pareja, debiendo por ello exigir cuanta documentación fuere precisa para tener constancia indubitada del cumplimiento de los requisitos exigidos en cada supuesto. Determinando la clase y contenido mínimo de la documentación a presentar y en definitiva según proceda en cada caso, admitirlas expidiendo el correspondiente carnet social o denegarlas motivadamente.

b- Otros descendientes consanguíneos en línea directa de socio que convivan con el mismo y sean menores de 26 años.

c- Padre o madre, viudo/a o separado/a legalmente, mayor de 65 años, que conviva con el socio propietario.

d- Hijos del cónyuge no socio que en su momento formen parte del matrimonio, que sean menores de 26 años y convivan con el socio. En este supuesto las tarjetas familiares no darán ningún derecho a solicitar ser socio propietario.

e- Hermanos/as, hermanos/as políticos, sobrinos/as y sobrinos/as políticos, que sean huérfanos de padre o madre, solteros/as menores de 26 años y que convivan con el socio propietario.

Las cuotas correspondientes a estas tarjetas familiares se podrán cobrar por mensualidades en el recibo de cada socio, cuando lo establezca la Junta Directiva.

4.- Solicitar de la Junta Directiva, bajo la responsabilidad del socio propietario que haga petición, la expedición de invitación de no residentes en esta isla de 1 a 7, o a 15, o a 30 días consecutivos a favor del invitado que, no llevando más de dos meses de residencia en la isla desee pertenecer a la Sociedad por un periodo no superior a los dos meses, previo abono en secretaría de las cantidades fijadas previamente por la Junta Directiva. Estos billetes son personales e intransferibles, y no dan derecho a solicitud de tarjeta familiar.

La Junta Directiva podrá denegar la extensión de las invitaciones o anular las ya extendidas, cuando lo considere conveniente al interés de La Sociedad.

5.- Poder ser elegido para un cargo directivo, de acuerdo con los presentes Estatutos.

6.- Solicitar invitaciones para visitar el edificio social de personas ajenas a La Sociedad, siendo preceptiva la inscripción en el libro de visitas. No queda comprendido en este derecho la invitación de terceros a fiestas o espectáculos organizados por La Sociedad ni para tomar parte en el uso y disfrute de las instalaciones deportivas, excepto cuando medie autorización o acuerdo expreso de la Junta Directiva.

7.- Tener información del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial conforme a lo estipulado en los presentes Estatutos.

8.- Participar en los actos de La Asociación.

9.- Conocer los Estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de La Asociación.

10.- Consultar los libros de La Asociación, conforme a las normas que se regulan en el art. 78 de los presentes Estatutos.

11.- Separarse libremente de La Asociación.

12.- Ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

13.- Impugnar los acuerdos de los órganos de La Asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

14.- Los que se determinan en otros preceptos de este texto.

SECCION 2 - ELECCION DE SOCIOS Y SUS OBLIGACIONES

Art. 9.-

Todos los socios están obligados a cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.

Los socios propietarios también están obligados a satisfacer sus cuotas mensuales, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Junta General. De no satisfacer estas dentro del mes correspondiente, queda obligado el socio a verificar su pago por sí o por otra persona, en la secretaría de La Sociedad.

También satisfarán dentro de los cinco primeros días del mes siguiente en el que fueran causadas, cualquier suma que adeudasen, por conceptos distintos de la cuota al Club o a los concesionarios de sus servicios.

Los socios están obligados a domiciliar el pago de sus cuotas en alguna entidad bancaria de España.

Los Socios Propietarios abonarán la cuota mensual correspondiente hasta que lleven 40 años perteneciendo a la Sociedad como tales socios en activo y cotizando sus cuotas, en cuyo momento quedarán exentos del pago de cualquier cuota mensual.

Art. 10.-

A ningún socio propietario ni temporal, se le considerará ausente para el pago de las cuotas mensuales que corresponda si no está fuera de la Isla, y mientras no lo avise con anticipación, en escrito dirigido a la secretaria de este Club y posteriormente aprobado en Junta Directiva. No se considerarán a estos efectos las ausencias menores de un año.

Todo socio que regrese después de una ausencia, deberá comunicarlo por escrito a la secretaria y será dado de alta en La Sociedad sin abonar cuota de entrada. En caso de no avisarlo dentro del mes siguiente a su llegada, se considerará que desea dejar de pertenecer a La Sociedad y causara baja definitiva en ella, debiendo estar a lo dispuesto en el art 20. para el caso de que solicitase de nuevo el ingreso.

Art. 11.-

Todo socio propietario está obligado a desempeñar los cargos para los que fuese nombrado o elegido reglamentariamente, pero está exento de esta obligación durante cinco años después de haber desempeñado un cargo directivo.

Art. 12.-

No podrá pertenecer a La Sociedad con carácter de socio o familiar, ninguna persona que sea nombrada para desempeñar en ella un empleo retribuido.

Se le rehabilitará cuando cese en aquellas funciones, sería nueva presentación, sin el abono de entrada y conservando el carácter de socio o familiar, con todos sus derechos.

Art. 13.-

Para la identificación de los socios y sus familiares dentro de La Sociedad, y ante los empleados de la misma, deberán proveerse unos y otros del carnet o tarjetas correspondientes, expedido por secretaria, sin cuyo documento podrá serles negada la entrada a La Sociedad.

Art. 14.- Son, además, deberes de los socios:

Compartir las finalidades de La Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva.

Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las presentes disposiciones estatutarias.

SECCION 3 - DE LOS INGRESOS Y BAJAS

Art. 15.-

Para ser admitido como socio será preciso solicitarlo en la Junta Directiva en impreso que se facilitará en secretaria, cumplimentando las formalidades que se determinen a tal efecto.

Art. 16.-

Las cuotas de inscripción al Club, las tarjetas familiares y las invitaciones serán las que se determinen por la Junta Directiva. Las cuotas mensuales y las derramas serán aprobadas por la Junta General y deberán ser satisfechas por todos los socios excepto lo que determina el art. 8.- a) de este reglamento.

Los socios que causen alta en la Sociedad durante el periodo de cobro de una derrama vendrán obligados a abonar las cantidades pendientes en el momento y en la forma acordada por la Junta General.

Los socios dados de baja por ausencia, según acuerdo de la Junta Directiva, deberán abonar, en el momento de reintegrarse a la sociedad, las cuotas extraordinarias y derramas que hubieran dejado de satisfacer en razón de su ausencia antes de poder hacer uso de sus derechos como socios en alta.

Art. 17.-

Para ingresar como socio propietario, deberán además, justificar suficientemente las condiciones establecidas en el art. 8, apartado c.

Art. 18.-

El cupo máximo de socios propietarios se fija en 1000.

Art. 19.-

Cubierto el número máximo de socios en la primera Junta General Ordinaria de cada ejercicio económico, La Directiva podrá proponer la admisión de socios propietarios de nuevo ingreso. En el caso de que se decida la admisión de nuevos socios, deberá quedar fijado exactamente el número de los que puedan admitirse en virtud de este acuerdo.

Art. 20.-

Se dejará de pertenecer a La Sociedad:

1.- Por voluntad del interesado, manifiesta por escrito al Presidente de la Junta Directiva.

2.- Por dejar de abonar la cuota mensual por un total de tres meses.

3.- Por no pagar las cantidades que por cualquier concepto se adeudasen a La Sociedad o a los concesionarios de sus servicios.

4.- En los demás casos que expresamente se determinen en este Estatuto.

5.- En los casos de infracción del Estatuto, o en aquellos en que por su gravedad entienda la Junta Directiva que un socio debe dejar de pertenecer a la Sociedad, podrá aquella acordar su expulsión siendo necesario para tomar el acuerdo la asistencia de las 2/3 partes de la Junta Directiva, quienes forzosamente habrán de tomar parte en la votación y a los que se citará especialmente para este acto.

Los socios comprendidos en cualquiera de los casos anteriores serán dados de baja por acuerdo de la Junta Directiva, cuando así se acuerde.

Art. 21.-

Los socios que hubieran causado baja en La Sociedad, por estar comprendidos en el art. 20, perderán todos los derechos.

Los que hubieran causado baja por las causas de los apartados 1, 2 y 3 del referido artículo podrán ser admitidos previo abono de las cuotas, derramas y deudas que tuvieran pendientes hasta el momento de producirse el nuevo ingreso, y además la cuota de entrada por reingreso que se establezca por la Junta Directiva.

Art. 22.-

Los familiares que estén en posesión de la tarjeta a que se refiere el número 3 del artículo 8 podrán:

1.- Los mayores de 18 años, frecuentar las dependencias y disfrutar de las instalaciones, así como asistir a fiestas y demás actos que se celebren en el Club.

2.- Los menores de dicha edad, frecuentar el club únicamente para hacer uso de los servicios de baños e instalaciones deportivas autorizadas expresamente, estándoles prohibido asistir a fiestas y reuniones que no hayan sido organizadas expresamente para ellos.

Los padres o personas que les tengan bajo su guarda serán únicos responsables de la conducta del menor, aunque ningún familiar le acompañe, tanto por los accidentes que puedan sufrir, como los daños o perjuicios que ocasionen. No aceptando la responsabilidad la sociedad ni los miembros de la junta directiva.

Art. 23.-

El socio propietario tiene prelación sobre los familiares e invitados para la práctica de los deportes o utilización de los servicios.

Art. 24.-

Las tarjetas familiares aprobadas por La Directiva, se extenderán por secretaria y serán necesarias para el acceso a la sociedad y a la identificación dentro de ella.

La Directiva se reserva el derecho de retirar las tarjetas ya expendidas a favor de algún familiar cuando a su juicio así lo aconseje el interés de La Sociedad.

Art. 25.-

En los casos de infracción del Estatuto, o en aquellos en que por su gravedad entienda la Junta Directiva que un socio debe dejar de pertenecer a La Sociedad, fuera de los ya comprendidos en este Reglamento, podrá aquella acordar su expulsión siendo necesario para tomar el acuerdo la asistencia de las dos terceras partes de la Directiva, quienes forzosamente habrán de tomar parte en la votación y a los que se citará especialmente para este acto.

SECCION 4 - REGLAMENTO DISCIPLINARIO

Art. 26.-

El Club Náutico Puerto Colón ejercerá a través de sus órganos correspondientes la potestad disciplinaria, en relación al Art. 20, apart. 5, en el ámbito de sus competencias, que se extiende a los Socios y a las personas con acceso a La Entidad, en relación con actividades sociales, por infracciones a las normas tipificadas en los presentes Estatutos o en sus disposiciones de desarrollo.

Art. 27.-

Corresponderá el conocimiento de las infracciones, en primera instancia, a la Comisión Disciplinaria del Club Náutico Puerto Colón. Sus propuestas se elevarán a la resolución de la Junta Directiva, en cuya resolución no tomarán parte los miembros de la comisión disciplinaria.

La Comisión Disciplinaria estará integrada por al menos tres miembros de la Junta Directiva, designados por ésta, actuando uno de sus miembros como Presidente y otro como Secretario.

Art. 28.-

A los miembros de los órganos disciplinarios del Club Náutico Puerto Colón les son de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación para el ejercicio de la potestad sancionadora.

La recusación instada por el expedientado será resuelta por el Junta Directiva.

La concurrencia de causa de recusación o abstención dará lugar a que el Presidente del Club designe un sustituto del incurso de entre los miembros restantes de la Junta Directiva.

Art. 29.-

El régimen disciplinario social es independiente de la responsabilidad civil o penal, que se regirá por la legislación que en cada caso corresponda.

Si se tiene conocimiento de que se está desarrollando un proceso penal sobre los mismos hechos, se acordará la suspensión del procedimiento disciplinario hasta que recaiga resolución judicial firme.

Art. 30.-

Las disposiciones y actuaciones disciplinarias del Club Náutico Puerto Colón, respetarán los siguientes principios:

- a) Un sistema tipificado de infracciones graduándolas en función de su gravedad.
- b) La proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas.
- c) La inexistencia de doble sanción por los mismos hechos. No se considerará sobre sanción la imposición de una sanción accesoria principal.
- d) La aplicación de los efectos retroactivos favorable.
- e) La prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.
- f) La audiencia previa a la resolución del expediente que en el caso de menores de edad se entenderá con el Socio propietario, tutor, responsable legal o persona que lo tenga acogido familiarmente.
- g) La separación de las fases de instrucción y resolución.

Art. 31.-

Las infracciones sociales se gradúan en las siguientes clases: muy graves, graves y leves.

Art. 32.-

Se considerarán como infracciones muy graves:

- a) Dejar de abonar la cuota mensual por un total de tres meses, o no pagar las cantidades que por cualquier concepto se adeudasen a la Sociedad.
- b) Los quebrantamientos de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.

- c) Las agresiones físicas o intentos de agresiones manifiestos a cualquier persona con derecho al acceso a la entidad.
- d) Los actos notorios y públicos que atenten gravemente a la dignidad o decoro del Club Nautico Puerto Colon, a sus Socios, a empleados o a las personas con derecho al acceso a la entidad.
- e) La sustracción, hurto, robo, daño o rotura de bienes o enseres pertenecientes al Club Náutico Puerto Colón, a sus Socios, a empleados o a las personas con derecho al acceso a la entidad.
- f) La tenencia, tráfico o consumo de sustancias tóxicas o estupefacientes así como la entrada de armas u objetos peligrosos o explosivos en la sede social que no estén directamente relacionados con las actividades del club, tales como dispositivos de seguridad náutica, elementos de competición o análogos.
- g) El incumplimiento de los Estatutos, Reglamentos o instrucción o acuerdos emanados de los órganos sociales cuando revisten especial gravedad o transcendencia.
- h) La actuación gravemente culposa o negligente de la que se deriven especiales perjuicios para el Club, para sus socios, para sus empleados, o para las personas con derecho al acceso a la entidad.
- i) El falseamiento de la información u ocultación de documentos referidos a la situación del matrimonio o de la pareja de hecho así como del estado que se mantiene con el cónyuge o pareja de hecho respecto de la obtención o mantenimiento de la Tarjeta Familiar a favor de los mismos, así como de los hijos del citado cónyuge o pareja de hecho.
- j) La reincidencia en infracciones graves.

Art. 33.- Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos.
- b) El incumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, instrucciones o acuerdos emanados de los órganos sociales cuando se consideren como graves.
- c) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro del Club Nautico Puerto Colon, a sus Socios, a empleados o a las personas con derecho al acceso a la entidad, sin que el daño pueda reputarse como muy grave.
- d) La sustracción, hurto, robo, daño o rotura de bienes o enseres pertenecientes al Club Náutico Puerto Colón, a sus Socios, a empleados o a las personas con derecho al acceso a la entidad, cuando medie devolución o reparación espontánea de los mismos.
- e) La actuación culposa o negligente de la que se deriven perjuicios para el Club, a sus socios, para sus empleados, o a las personas con derecho al acceso a la entidad, que no revista especial gravedad.
- f) El incumplimiento doloso, reiterado y grave, de los compromisos u obligaciones económicas con el Club.
- g) La reincidencia o reiteración de una infracción leve.
- h) El quebrantamiento de sanciones impuestas por faltas leves.
- i) Entrar con cualquier clase de animales en La Sociedad.

Art. 34.-

Se consideran infracciones disciplinarias leves:

- 1.- Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
- 2.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- 3.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los/as socios/as.
- 4.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado/a en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- 5.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
- 6.- Asimismo, se considerarán infracciones de carácter leve las conductas contrarias a las normas del Club Náutico Puerto Colón, que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

Art. 35.-

Por la comisión de las infracciones muy graves podrán imponerse las siguientes sanciones:

La privación definitiva de la condición de Socio, dejándose de pertenecer a la sociedad.

La suspensión temporal de los derechos de Socios por un plazo de un año y un día o dos años.

Cuando la privación definitiva tenga por causa la sanción de la infracción por incumplimiento de los compromisos u obligaciones económicas con el Club, los infractores podrán ser readmitidos previo abono de las cuotas, derramas y deudas que tuvieran pendientes hasta el momento de producirse el nuevo ingreso.

Art. 36.-

Por la comisión de infracciones graves, podrán imponerse las siguientes sanciones:

La suspensión temporal de los derechos de Socio por un plazo de dos meses y un día a un año.

La prohibición de acceso temporal al recinto social por un plazo de dos meses y un día a seis meses.

Art. 37.-

Por la comisión de infracciones leves podrán imponerse las siguientes sanciones:

La suspensión temporal de los derechos de Socio por un plazo de hasta dos meses.

La prohibición temporal de acceso al recinto social por un plazo de hasta dos meses.

La amonestación expresa.

El apercibimiento de sanción.

Art. 38.-

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o a los dos meses, según sea muy graves, graves, o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente de la comisión de la infracción.

Si resultado un procedimiento no se ha aplicado la sanción, éstas prescribirán a los tres años, al año, o a los tres meses, según se traten de las que correspondan a infracciones muy graves, graves, o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción o desde que se quebrantase su cumplimiento si este hubiera comenzado.

Si no hubiera recaído resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento se producirá la caducidad de éste y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución. Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y reanudará, por el tiempo que reste hasta un año, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial correspondiente.

La interrupción de la caducidad se computará desde que se notifique la resolución al interesado.

Art. 39.-

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario. La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva.

Dicha Junta constituirá una comisión Disciplinaria que formulará el correspondiente pliego de cargos comprendiendo en el mismo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones así como las sanciones que estime de aplicación, con propuesta de resolución.

El pliego de cargos con la propuesta de resolución será notificada a los interesados para que en el plazo de 15 días naturales manifiesten cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus derechos o intereses y propongan las pruebas que estimen oportunas, advirtiéndoles que de no efectuar alegaciones en dicho plazo, la indicación podrá ser considerada como propuesta de resolución

Transcurrido el plazo indicado y practicadas las pruebas propuestas y admitidas se unirá a las actuaciones y se entregarán a la Junta Directiva para su resolución, debiendo ser esta última motivada.

Art. 40.-

La resolución de la Junta Directiva que deberá ser motivada, pone fin al expediente disciplinario y contendrá el sobreseimiento del expediente o de la imposición de algunas de las sanciones previstas en los presentes estatutos. La Resolución será notificada, bien por los mecanismos de comunicación ordinarios del Club, tales como dirección de correo electrónico por el que se comunique con el socio, bien en el domicilio que figura en los archivos sociales o personalmente al interesado en la propia sede social.

La Junta Directiva podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y la adopción de medidas provisionales podrá producirse en cualquier momento del procedimiento.

Art. 41.-

En las infracciones graves y muy graves la instrucción del procedimiento la efectuará un instructor, el cual, en su caso, se incorporará a la Comisión Disciplinaria por mandato de la Junta Directiva. La Comisión formulará el correspondiente pliego de cargos comprendiendo en el mismo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones así como las sanciones que estime de aplicación, con propuesta de resolución.

El pliego de cargos con la propuesta de resolución será notificada a los interesados para que en el plazo de 15 días naturales manifiesten cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus derechos o intereses y propongan las pruebas que estimen oportunas, advirtiéndoles que de no efectuar alegaciones en el plazo de quince días, la indicación podrá ser considerada como propuesta de resolución

Transcurrido el plazo indicado y practicadas las pruebas propuestas y admitidas se unirá a las actuaciones y se entregarán a la Junta Directiva para su resolución, debiendo ser esta última motivada.

Si la propuesta es la de privación definitiva de la condición de Socio, se comunicará en la Junta General, sin perjuicio de la efectividad inmediata y provisional, del acuerdo que, al efecto haya adoptado la Junta Directiva.

Art. 42.-

El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio por la Junta Directiva del Club Náutico Puerto Colón, o en virtud de denuncia motivada.

Art. 43.-

Los que hubieran causado baja, por estar comprendido en el Art. 25 no podrán, bajo ningún concepto, volver a ingresar en La Sociedad, perdiendo todos sus derechos.

CAPÍTULO 3 – DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS COMPONENTES

Art. 44- Miembros del Organo de Representación.

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad y estar en pleno uso de los derechos civiles.
- b) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- c) Ser socio propietario y llevar dos o más años con tal cualidad.

Art. 45.- Composición, duración y vacantes.

El Órgano de Representación de la Asociación se denomina Junta Directiva.

Para la dirección y administración de La Sociedad habrá una Junta Directiva, cuyos cargos solo podrán ser desempeñados por socios propietarios voluntariamente, que no obtengan beneficio económico alguno por actividades desarrolladas dentro de la misma y que lleven dos años con tal cualidad.

Esta Junta estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero y Vocales: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto, de los cuales dos serán presidentes de la Sección de Deportes y de la Sección de Actos Culturales y Sociales.

Dichos cargos, que serán voluntarios, y por tanto deberán ser aceptados expresamente en documento firmado por las personas designadas, tendrán una duración de cuatro años pudiendo ser reelegidos.

El Presidente será elegido por la Junta General y propondrá a ésta, para su aprobación, a los socios que han de desempeñar durante su mandato los restantes cargos de la Junta Directiva.

La duración del mandato de la Junta Directiva así elegida será de cuatro años, tomando posesión de sus cargos en reunión especialmente convocada a tal efecto, dentro de los siete días siguientes a su aprobación, con asistencia de los componentes de la Junta que cesa.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General que se celebre.

La vacante del Presidente, obligará al Vicepresidente a convocar Junta General Extraordinaria en el plazo de 30 días, para proceder a la elección del socio que se propone o para desempeñar hasta el término de su mandato. El Presidente que salga elegido en la antes citada Junta General, lo será por el tiempo de mandato que reste hasta la siguiente Junta General Ordinaria así como durante el cuatrienio siguiente, proponiendo su propia Junta Directiva.

Art. 46.-

La Junta Directiva, además de ser la encargada del gobierno anterior, procurará proporcionar a los señores socios cuantas comodidades sean posibles para hacer agradable su estancia en los locales de la sociedad y en sus dependencias, para lo cual podrá establecer las diversiones que juzgue conveniente y sean compatibles con sus posibilidades económicas.

Art. 47.-

Los señores Directivos tienen el deber de corregir en el acto cualquier abuso que notasen, tomando, para ello medidas que juzguen convenientes y dando cuenta a la Junta Directiva.

El Presidente y, en su ausencia, los demás miembros de la Junta Directiva, podrán disponer que cualquier socio abandone La Sociedad, cuando a su juicio cometiese faltas que hagan necesaria tal resolución, dando cuenta a la Junta Directiva dentro del término de cuarenta y ocho horas, para que ésta resuelva lo que proceda.

La Junta Directiva tiene facultad para corregir las faltas que se comentan contra el buen régimen y desenvolvimiento de La Sociedad y que, a su juicio, no merezcan se aplique el Art. 20 del reglamento, adoptando cualquiera de los siguientes acuerdos, contra las personas que consideren responsables de aquellas.

1.- Apercibimiento.

2.- Suspensión de los derechos de socios y, en consecuencia de la entrada a las instalaciones por un plazo máximo de dos años, sin que exima al interesado del pago de las cuotas mensuales y de cuantas a su cargo puedan devengarse.

3.- Exigir indemnización de los gastos y del importe de los daños causados a los interesados de La Sociedad.

Esta última sanción es compatible con cualquiera de las dos primeras.

Art. 48.-

Las atribuciones de la Junta Directiva son, además de las señaladas en el art. anterior, las siguientes:

1.- Dirigir y administrar La Sociedad realizando actos y tomando acuerdos convenientes a dichos fines, tales como celebrar contratos de todas las clases, adquirir, gravar y enajenar bienes y derechos, precisando acuerdo de la Junta General para la adquisición, enajenación y gravamen de los bienes inmuebles y para concertar empréstitos cuando estos no hubieran de resultar cancelados dentro del presupuesto vigente en que la deuda se contrajera.

2.- Acordar la admisión de los socios y familiares así como la baja de los que procediese por aplicación de este reglamento.

3.- Acordar la convocatoria de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

4.- Redactar y aprobar los reglamentos de régimen interior para las distintas dependencias, servicios y uso de material e instalaciones deportivas, estableciendo las tarifas de las cuotas que por ello han de satisfacer los socios.

5.- Aprobar la celebración de cuantos actos, tanto deportivos como culturales, fueren propuestos por las distintas secciones o servicios.

6.- Acordar la compra de enseres e instrumentos deportivos y la enajenación de aquellos que considere inútiles e innecesarios.

7.- Acordar la distribución mensual de los gastos a pagar con los créditos aprobados en los presupuestos, para la utilización por las distintas secciones o servicios.

8.- Nombrar el personal empleado de la Sociedad y formar la plantilla del mismo, con los sueldos o gratificaciones que hayan de percibir como remuneración de sus servicios.

9.- Resolver todos los asuntos de régimen interior que por cualquier motivo se susciten en el seno de la Sociedad.

10.- Interponer reclamaciones judiciales, administrativas y de todo orden u oponerse a las mismas, representando a la Sociedad El Presidente, quien podrá a su vez otorgar los poderes que procedan.

11.- La Junta Directiva, y en su nombre El Presidente, podrá invitar a las autorizadas y personalidades que estime conveniente para asistir a fiestas o reuniones extraordinarias.

12.- La Junta Directiva se encuentra facultada para prohibir el acceso a todo o parte del edificio social, cuando se celebren actos o fiestas, a los socios y familiares de los mismos que no concurran vistiendo el traje que indique la Junta o señale la invitación.

13.- Las demás que por el presente reglamento se le confieren, así como resolver todos aquellos casos previstos en el mismo.

14.- Velar por el cumplimiento de los estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.

Art. 49.-

La Directiva está obligada:

1.- A llevar en secretaría el registro de los socios de todas clases, con expresión de las fechas de ingreso y de las causas que motivaron las bajas.

2.- A redactar una memoria explicativa de su gestión durante el año, a la que se dará lectura en la Junta General, junto con las cuentas de ingresos y gastos de dicho año, las que deben haber estado expuestas en el tablón de anuncios para su examen por los socios, por lo menos siete días antes de la celebración de dicha Junta.

3.- A formular en el primer trimestre del año el proyecto de presupuesto que debe regir el año económico correspondiente, el cual será sometido a la aprobación de la Junta General antes de finalizar dicho mes, debiendo exponerse el proyecto en la tablón de anuncios por lo menos siete días antes de la celebración de la Junta, para conocimiento de los socios.

4.- A poner de manifiesto, para conocimiento de los socios, dentro del mes siguiente y por el espacio de 15 días, balances de comprobación, y saldos cerrados a 31 de diciembre, así como cuantos datos se estime conveniente, una vez aprobados por Junta General.

Art. 50.- Convocatorias, Orden del día y Constitución

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del Presidente con 15 días de antelación acompañada del Orden del Día

consignando lugar, fecha y hora. En el caso de que la convocatoria no incluyese el lugar de celebración se entenderá a todos los efectos el domicilio social.

Se reunirá de forma periódica por lo menos una vez al mes o las que sean necesarias, siempre y cuando sea solicitado por el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquéllos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuáles se precisará mayoría absoluta de los miembros presentes o representados.

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante comunicación expresa dirigida al Presidente.

Los acuerdos se tomarán por unanimidad o mayoría, decidiendo la presidencia en caso de empate, con su voto de calidad.

Art. 51.-

Entre las atribuciones de la Junta Directiva están la aprobación de cuentas y distribución de fondos y la adopción de las medidas y disposiciones que estime conveniente a la buena administración, adelantos y mejoras de La Sociedad; Y en sesión extraordinaria siempre que el Presidente lo estime oportuno o lo soliciten, al menos tres de sus miembros.

Los Directivos no podrán abstenerse de votar, salvo que tengan interés personal en el asunto propuesto a discusión, en cuyo caso deberán ausentarse durante la discusión y votación de dicho asunto.

Los acuerdos se consignarán en el libro de actas correspondientes y en su exacto cumplimiento se dará cuenta en la sesión inmediata a la fecha en que debieran ejecutarse.

Art. 52.-

Para la admisión de socios se precisa que concurren, presentes o representados, a la Junta Directiva la mitad más uno de sus componentes; La votación podrá ser secreta y se computará cada voto negativo como cuatro a favor, en caso de empate al hacer el cómputo de votos se decidirá por la admisión.

Art. 53.- Causas de Cese.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de socio.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por decisión de la Junta Directiva.
- g) La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 41 de los presentes Estatutos.

Art. 54.- Funciones del/a Presidente.

El Presidente es el representante de La Sociedad en todos los actos que esta realice, judicial y extrajudicialmente.

Sus atribuciones son:

1.- Presidir las sesiones tanto de las Juntas Generales como de La Directiva, señalar día y hora para celebrarlas ya sean Ordinarias o Extraordinarias, convocar a la Junta General en los días que determine el reglamento o cuando el crea conveniente para La Sociedad; convocar a la Junta Directiva, dirigir las discusiones y decidir con su voto en caso de empate.

2.- Ordenar los pagos, así como las cartas y comunicaciones relativas a La Sociedad.

3.- Autorizar con su V.B. las actas y acuerdos de las Juntas, las cartas de pago y las certificaciones que se den por el secretario.

4.- Otorgar los poderes y restantes documentos que se precisen, para interponer cualquier procedimiento judicial, que a juicio de la Junta Directiva, se considere necesario.

5.- Asignar a cada uno de los vocales de la Junta Directiva el cometido que ha de desempeñar durante su mandato, así como efectuar el nombramiento de las comisiones de servicios que estime convenientes.

6.- Cumplir y hacer cumplir cuanto ordene el reglamento, inspeccionando los servicios y adoptando las disposiciones necesarias para el exacto cumplimiento del mismo y para el buen orden de la Sociedad.

7.- Firmar las credenciales del personal y separarlos o imponerles los correctivos reglamentarios, de acuerdo con la legislación laboral vigente.

8.-Solicitar, percibir o hacer efectivas las ayudas, subvenciones o patrocinios que por cualquier concepto provengan de organismos públicos o entidades privadas, así como contratar y convenir con entes públicos de cualquier naturaleza y privados.

9.- Todas las demás que por el presente reglamento se le confieren.

Art. 55.- Funciones/Facultades del Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias y enfermedades, desempeñando los cometidos que le asigne El Presidente.

Art. 56.- El Secretario, sus atribuciones y obligaciones:

El Secretario se encargará de la función de documentación que le es propia expidiendo a tal fin las certificaciones pertinentes no declaradas secretas ni reservadas a las partes, y velará por la llevanza de la relación actualizada de sus asociados así como de las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Art. 57.- Funciones/facultades del Vice-secretario

Sustituirá al Secretario en caso de ausencia, enfermedad o vacante. Así mismo, le auxiliará en todo para el mejor cumplimiento de su cometido.

Art. 58.- Funciones del/la Tesorero

Son facultades del/la Tesorero/a:

En el primer trimestre de cada año formulará un proyecto de presupuesto de gastos e ingresos para el año correspondiente, a fin de ser discutido por la Junta Directiva.

También presentará ante la primera Junta General Ordinaria del año, el balance general correspondiente al año anterior, cerrado en 31 de diciembre y facilitará las notas financieras que deben incluirse en la memoria para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art.47.

Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a La Asociación que se recauden. Dispondrá de acuerdo con la Junta Directiva las cantidades que deban ingresarse en las cuentas corrientes de los bancos elegidos para su depósito.

Asimismo, teniendo en cuenta las exigencias en caja designará los gastos que deban ser satisfechos por medio de talón bancario o transferencia.

Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de La Asociación.

Firmará los recibos, cobrará las cuotas de los asociados y efectuará todos los cobros y pagos.

Llevar y custodiar los libros de contabilidad.

Formular las cuentas anuales y el presupuesto.

Los talonarios de las cuentas corrientes con los bancos se conservarán en caja a cargo del tesorero. Los talones que se expidan deberán llevar las firmas del Presidente, Tesorero o las personas facultadas a tal efecto.

Art. 59.- Funciones de los Vocales

Tendrán el derecho y la obligación de asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz y con voto así como, en régimen de delegación, podrán desempeñar las funciones que ésta les confiera.

En orden descendente, serán los encargados de sustituir a los Vicepresidentes y, en ascendente, a los demás Directivos que ostenten cargos determinados.

Los designados para una comisión de servicios vigilarán los que tengan a su cargo, para que se hallen en debida forma y propondrán a la Junta Directiva cuantas mejoras crean convenientes.

Para el desempeño de su cometido se atenderán en todo momento a cuanto prevenga el reglamento especial respectivo, consultando a la Junta Directiva los casos para cuya resolución no se juzguen facultados, o aquellos que aconsejen una modificación del reglamento especial del servicio.

Podrán hacer los gastos que sean necesarios en sus respectivas direcciones, siempre que estos estén dentro del crédito aprobado para las mismas en el presupuesto anual, y de acuerdo con la distribución mensual aprobadas en Junta Directiva; y para los que excedan del presupuesto deberán solicitar autorización de la Junta Directiva, exponiendo las causas que lo originen.

Deberán revisar las facturas o cuentas que justifiquen los gastos hechos en la dirección a ellos confiada, y estamparán en las mismas su conformidad cuando proceda, autorizándolas con su firma, sin cuyo requisito no podrán ser satisfechas.

CAPITULO 4.- DE LOS PRESIDENTES DE LAS SECCIONES DE DEPORTES CULTURALES Y SOCIALES.

Art. 60.-

Los Presidentes de las secciones de deportes serán elegidos, de entre ellos, por los socios adscritos a las mismas, conforme a los

reglamentos de cada una, y serán encargados de dirigir el fomento de los respectivos deportes en la Sociedad, cumpliendo y haciendo cumplir dentro de cada Sección los acuerdos adoptados por Junta Directiva de La Sociedad respecto a los mismos.

Sus atribuciones y obligaciones son, además de las señaladas por los respectivos reglamentos especiales de conformidad con las normas generales sobre el deporte dictadas por el estado y la federación correspondiente, las siguientes:

1. Confeccionar los programas y las cuentas, para su aprobación por la Junta Directiva, organizando la celebración de las autorizadas, con los medios que a su disposición ponga dicha Junta, dentro de los créditos aprobados a dicho fin en el presupuesto general de la Sociedad, y por los medios que deberán ser canalizados por la Junta Directiva.
- 2.- Inspeccionar los respectivos servicios, proponiendo a la Junta Directiva por mediación del vocal correspondiente, la adquisición del material y la enajenación del que se considere inútil o innecesario.
- 3.- Vigilar el más exacto cumplimiento del reglamento especial respectivo.

CAPITULO 5.- DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y ADMINISTRACION.

SECCION 1 - DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 61.- Carácter y Composición de la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de La Asociación, integrada por todos los asociados reunidos bajo la Presidencia de la mesa constituida por la Junta Directiva, que adoptará sus acuerdos bajo el principio democrático de mayorías de los votos válidamente emitidos.

Las actas de esta Junta serán autorizadas por el Secretario de la sociedad con V.B. del Presidente.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre anual, para examinar y aprobar la liquidación anual de las cuentas del ejercicio anterior, el presupuesto del ejercicio corriente y la memoria de actividades del ejercicio anterior.

Asimismo se podrá convocar en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva y cuando lo soliciten un número de asociados no inferior a la treintava parte de los socios propietarios existentes, expresando el motivo de la solicitud.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Art. 62.- Constitución de la Asamblea General.

Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Los socios propietarios podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado propietario, mediante escrito dirigido a la presidencia.

las Juntas Generales deberán anunciarse con quince días de anticipación por lo menos, y efectuarse la convocatoria así de las ordinarias como de las extraordinarias por medio de los diarios de mayor circulación de esta provincia y en el tablón de anuncios de la sociedad, expresando el carácter de la junta y el objeto de la misma.

Art. 63.- Convocatorias y Orden del día.

Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva o por los asociados que hayan solicitado su convocatoria.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquéllos asuntos que propongan los asociados, cuando así lo solicite un porcentaje no inferior a un 20% de los socios propietarios.

Se convocará Junta General para proceder a:

- 1.-Elección del Presidente de La Sociedad, cada cuatro años.
- 2.-Presentación por el Presidente elegido de los socios que propone para ocupar los cargos de la nueva Directiva encargadas de la administración de la Sociedad en los cuatro años siguientes, para su aprobación por la General.

Para poder ser elegido Presidente se precisa que la candidatura, en la que debe figurar la aceptación previa del candidato, sea entregada al Presidente del Club Náutico Puerto Colón con siete días de antelación como mínimo al de la celebración de la Junta General.

Los nombres de los candidatos serán dados a conocer inmediatamente a los socios, exponiéndolos en el tablón de anuncios. De no presentarse ninguno, la Junta Directiva saliente, deberá proponer un candidato.

Para que la elección del candidato se considere efectiva, a favor de alguno de ellos, es preciso obtener mayoría simple de votos, teniendo en cuenta que se considerarán como votos no válidos todos aquellos que se depositen en blanco y los que contengan nombres de personas no proclamados candidatos.

Art. 64.-

Cualquiera que sea el número de socios que se reúna, la Junta General quedará constituida y podrá tomar acuerdos, siempre que estos hayan sido previamente anunciados, necesitándose para su validez la mitad más uno de los votos presentes.

Art. 65.-

Las sesiones comenzarán con la lectura del acta de la anterior, y una vez aprobada ésta, el Presidente abrirá la discusión sobre los distintos puntos a tratar con sujeción al Orden del Día.

Sobre cada asunto solo pueden consumirse tres turnos en pro y tres en contra, que no excedan los 10 minutos, en total con sus correspondientes rectificaciones; además podrán hacer uso de la palabra aquellos que sean aludidos directamente y aquellos otros que la presidencia autorice.

Mientras un socio este en el uso de la palabra no se podrá interrumpir por los demás, pero si se apartase de la cuestión o asunto que está discutiendo, el Presidente podrá llamarlo al orden.

La presidencia podrá ampliar el debate sobre un asunto, cuando lo estime conveniente.

Art. 66.-

Si durante alguna discusión se presentasen por los socios propietarios proposiciones relativas al asunto que se está tratando, se pondrá en conocimiento de La Junta por el orden en que fuesen entregadas en la mesa.

Dichas proposiciones deberán ser entregadas por escrito.

Art. 67.-

Los votos se emitirán bien personalmente o por delegación escrita expresa para cada junta. Las votaciones podrán ser públicas o secretas, necesitándose que la mayoría de los presentes y representados soliciten que sea secreta para que así se desarrolle, solicitándolo para que sea secreta con un plazo mínimo de antelación de siete días.

Cada acción de derecho a un voto, siempre que su titular este al día en el pago de cuotas, derramas y cualquier otra deuda con el Club o concesionario de los servicios interiores de La Sociedad.

Art. 68.-

Las votaciones secretas se practicarán en la Junta General en que se planteen depositándose los votos por los socios uno a uno, en una urna colocada en la mesa de la Junta Directiva, una vez se haya anunciado por El Presidente de la misma que se va a comenzar la votación y previo a anotarse por secretario el nombre del votante.

Art. 69.-

Cuando en la misma Junta, se haya elegido algún socio para un cargo o comisión, o presentase renuncia y le sea admitida, se procederá inmediatamente a la nueva elección del dicho cargo.

Art. 70.-

Todas las dudas que concurren referentes a una votación, se resolverán en la misma sesión de la junta en que hayan surgido.

Art. 71.- Adopción de Acuerdos.

Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados. Se entiende que se produce mayoría simple cuando los votos afirmativos superen los negativos y las abstenciones.

Requerirán 2/3 de los asociados presentes o representados, los siguientes acuerdos:

- a) Relativos a la disolución de la entidad
- b) Modificación de los estatutos
- c) Dirigir y administrar la Sociedad realizando actos y tomando acuerdos convenientes a dichos fines, tales como celebrar contratos de toda clases, adquirir, gravar y enajenar bienes y derechos, precisando acuerdo de la Junta General para la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles y para concertar empréstitos cuando éstos no hubieran de resultar cancelados dentro del Presupuesto vigente en que la deuda se contrajera.

Requerirán la mayoría absoluta de los asociados:

- a) La disolución de La Sociedad, por acuerdo de la mayoría absoluta de los socios en Junta General, convocada a tal efecto a iniciativa de la Junta Directiva o a petición de cualquier asociado.

Se entiende por mayoría absoluta el voto favorable de al menos la mitad más uno de todos los miembros asistentes y representados con derecho a voto.

Art.72.- Funciones de la Asamblea General.

Corresponde a la Junta General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- 1) Examinar y aprobar el plan general de actuación y la memoria anual de actividades que le presente la Junta Directiva.
- 2) Aprobar el presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- 3) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- 4) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
- 5) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público canario.
- 6) Acordar la integración de La Asociación en Federaciones o confederaciones, así como la separación de las mismas.
- 7) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.

- 8) Modificar los estatutos.
- 9) Acordar la disolución de La Asociación.
- 10) Designar la comisión liquidadora en caso de disolución.
- 11) Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los asociados.
- 12) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- 13) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

Art. 73.- Certificación de Acuerdos.

En las Juntas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean en la Junta Directiva.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General serán recogidos en un acta elaborada y firmada por el secretario de La Junta Directiva y deberá contar con el V.B., mediante su firma, del Presidente de La Asociación.

Cualquier miembro asistente tiene derecho a solicitar que su intervención o propuesta sean incluidas en el acta, debiendo el interesado aportar su proposición por escrito.

SECCION 6.- DEL REGIMEN ELECTORAL Y MOCION DE SENSURA

Art. 74.- Junta Electoral y Calendario

Concluido el mandato de La Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, en el plazo de 30 días, El Presidente en funciones, convocará elecciones y constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados que, voluntariamente se presten para esta función, dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas.

En caso de no presentarse voluntarios formarán la citada Junta, los dos asociados de mayor y de menor edad, componiéndose de un total de cuatro miembros.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Art. 75.- Calendario Electoral

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros días hábiles de exposición de la lista de los asociados con derecho a voto. En dicho período podrá impugnarse la lista.

Transcurrido el plazo de exposición e impugnación, en los tres días siguientes se resolverán las impugnaciones al censo y se procederá a la aprobación definitiva del censo electoral.

En los doce días siguientes podrán presentarse las candidaturas. Una vez concluido el plazo de presentación de candidaturas, en los cinco días hábiles siguientes se resolverá sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán por parte del presidente en funciones, nuevamente elecciones, en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

Art. 76.- Moción de Censura.

La moción de censura a la Junta Directiva deberá ser tratada por La Junta General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

A tal efecto deberá ser convocada en el plazo de diez días hábiles desde que se formalice la solicitud.

Será precisa para que prospere la moción de censura que la misma sea adoptada por la mayoría absoluta de los Asociados, presentes o representados, en Junta General Extraordinaria.

Caso de prosperar, el presidente en funciones deberá convocar elecciones en el plazo máximo de cinco días, si bien continuará en funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPITULO 8 - LIBROS Y DOCUMENTACION

Art. 77.- Libros y Documentación Contable.

La Asociación dispondrá de un libro de registro de socios y de aquellos libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de La Entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Junta General y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los datos relativos a la convocatoria y a la constitución de la Junta.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

Art. 78.- Derecho de acceso a los Libros y Documentación.

Los Asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, previa petición concreta y motivada a la Junta Directiva y conforme a los términos previsto en la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales**.

CAPITULO 9 – DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Art. 79.- En caso de disolución, el haber líquido resultante del patrimonio, después de pagar todas las obligaciones, deberá ser destinado a otras entidades análogas, sin ánimo de lucro, cuyos fines sean similares a los de esta Asociación.

Art. 82.- Causas.

La Asociación puede disolverse:

- a) Por sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Junta General Extraordinaria.
- c) Por las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil.

Art. 81.- Comisión Liquidadora

Acordada la disolución de la Asociación, la Junta General Extraordinaria designará a una comisión liquidadora que tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación de la Asociación.

- c) Cobrar los créditos de la Entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes estatutos.
- f) Solicitar la inscripción de la disolución en el Registro de Asociaciones.

Disposiciones generales

Primera

Los socios de cualquier Club que tenga correspondencia con el nuestro, al residir accidentalmente en esta ciudad, tendrán el derecho al disfrute gratuito de nuestro club durante el plazo máximo de un mes, alcanza igualmente este derecho a sus familiares que lo tuvieron en el Club de origen.

En el caso de que estos socios procedentes de otros Clubes, que tengan reciprocidad con el nuestro, fijen su residencia en cualquier localidad de la isla, perderán el derecho establecido en el apartado anterior.

Así mismo, la Junta Directiva queda facultada para rechazar cualquier solicitud de este tipo, siempre que concurran circunstancias especiales que hicieran necesaria la adopción de esta medida.

Segunda

El Club declina toda responsabilidad por los accidentes que puedan sufrir los socios, sus familiares o invitados en el interior de sus instalaciones.

Disposiciones finales

Primera

Este reglamento empezará a regir tan pronto sea aprobado.

Segunda

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de su aprobación de la celebración de la Junta General e inscripción en el Registro de Asociaciones. Quedan derogados los Estatutos hasta ahora vigentes, así como cuantos reglamentos y acuerdos sociales anteriores se opongan a lo dispuesto en estos Estatutos.

Tercera

Para lo no previsto en estos Estatutos será de aplicación subsidiaria los preceptos generales del Código Civil y los especiales de la legislación vigente sobre Asociaciones, fundamentalmente la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo de 2002 reguladora del Derecho de Asociación; Ley (Canaria 4/2003 de 28 de Febrero de Asociaciones de Canarias) y demás normativa de pertinente aplicación, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las siguientes personas.

Vº Bº Presidente	Vº Bº Secretaria

Adeje, 19 de Mayo de 2019